proceso: EJECUTIVO rad: 2022- 00140-00 ddte: MARIA TERESA FERNANDEZ ECHEVERRY ddda. GLORIA STELLA SANDOVAL

JULIO CÉSAR CABRERA CANO <j.cabrera1971@hotmail.com>

Mar 30/05/2023 8:09

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;mariateresa1045@hotmail.com <mariateresa1045@hotmail.com>;Humberto Escobar Rivera <humbesco@gmail.com>;gloria stella sandoval <gstelsand@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (188 KB)

RECURSO REPOSICION Y APELACION firmado 30 mayo 2023.pdf;

Señor:
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
J16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: MARIA TERESA FERNANDEZ ECHEVERRY
EJECUTADO: GLORIA SANDOVAL DE SANDOVAL
RAD: 76001-3103-016-2022-00140-00

JULIO CESAR CABRERA CANO mayor de edad y vecino de Cali identificado con la cédula No. 16.785.846 y la T.P. No. 92274 del C.S.J., tenedor del cel 315-563 55 38 y email j.cabrera1971@hotmail.com , actuando en el proceso de la referencia como apoderado de la ejecutada **GLORIA SANDOVAL DE SANDOVAL,** mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la C.C. No. 34.524.832 ubicada en la calle 3 No. 64-100 Apto 703 II etapa EDIFICO MALLORCA PLAZA de Cali - Valle, y usuaria del email gstelsand@hotmail.com , muy respetuosamente me dirijo a Usted dentro del término de Ley para lo siguiente:

A-Incoar **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio de **APELACION,** contra los autos notificados por estado el 25 de mayo de 2023 por las siguientes razones:

1-Expone el Despacho que por disposiciones **LEGALES** abstractas del C.G.P., y que **NO SON CARGA DE LA PARTE EJECUTADA** en este proceso, se ha incurrido en mala fe y, por ende, la demandada y su apoderado han debido renunciar a su **DERECHO FUNDAMENTAL DE DEFENSA** consagrado en el Art. 29 de la Constitución para integrar el contradictorio, tesis la cual, con el debido respeto, la parte ejecutada no puede compartir por 3 motivos:

a- El Art. 4 de la C.N., deja en claro que lo establecido la Carta es prevalente sobre cualquier disposición legal.
b- Estamos hablando del **DERECHO FUNDAMENTAL DE DEFENSA** consagrado en la C.N. Art. 29, el cual es un derecho extrapatrimonial **IRRENUNCIABLE**.
c- Lo expresado por este Despacho en lo referente a la **MALA FE DE LA PARTE EJECUTADA** tiene incidencia directa en la contabilidad de los términos procesales de prescripción alegados como defensa de la parte ejecutada en las excepciones de mérito, motivo por el cual este punto debe y tiene que quedar bien claro

pues de ello dependen los términos procesales para la aplicación de dicha figura jurídica alegada por los demandados.

2-Una de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, es la falta de legitimación en la causa de la ejecutante por ser tenedora de mala fe del título base de ejecución, pues en las pruebas aportadas al proceso, no está acreditado la cesión del crédito de DAVIVIENDA quien figura como titular del mismo en los registros inmobiliarios a CISA, entidad de la que proviene la "SUPUESTA" cesión a la aquí demandante.

Por lo anterior, resulta falto a la verdad procesal lo aseverado por este Despacho en el auto recurrido cuando expone:

> "El apoderado de la parte demandante solicitó se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ordenando el embargo de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370 – 377009 y 370 – 376950,y en el mismo se cite:
> "*Que la demandante María Teresa Fernández Echeverry, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.528.415* ***es cesionaria*** *con Garantía Real de la Hipoteca Abierta constituida por Augusto Sandoval Belalcázar y Gloria Stella Sandoval de Sandoval en favor de Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda Concasa mediante escritura pública No. 5198 de 18 de diciembre de 1.993 de la Notaria Once del Circulo de Cali. Garantía real que consta en la anotación No.007 de los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370 – 377009 y 370 – 376950*".

Por lo anterior solicito se revoque para reponer los autos en los puntos mencionados o se me conceda la alzada de ser negados los mismos.

B-Con fundamento en el Art. 287 del C.G.P., solicito que **ADICIONE** a los autos notificados por estado el 25 de mayo de 2023, su pronunciamiento expreso sobre la solicitud de la parte ejecutada a que se le entregue el documento certificación de notificación al señor AUGUSTO SANDOVAL (Q.E.P.D.), solicitud que se ha hecho en 2 oportunidades (12 y 24 de abril del año 2023) sin que este Despacho se pronuncie expresamente sobre ello.

Del señor Juez

Atentamente,

JULIO CESAR CABRERA CANO
C.C. No. 16.785.846 DE CALI – VALLE
T.P. No. 92274 C.S.J.